



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 858 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca,

25 JUL 2011

#### VISTO:

El **Expediente** con registro **SISGEDO N° 357441**, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Lucio Eugenio Mendoza Saavedra**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 871-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER**, de fecha **02 de marzo de 2011**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca dispone el desplazamiento del recurrente, como Director de la I.E. "Manuel Gonzales Prada" – Asunción, a efectos de desempeñar el cargo de Director de la I.E. "César Vallejo" – Chanta Alta, vía *destaque*; en tanto se regularice su reasignación excepcional en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 102-2007-GR.CAJ/GRDS, de fecha 17 de mayo de 2007;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de *apelación*, manifestando que, se han cometido vicios de nulidad trascendentes, referidos a no habersele otorgado el derecho a la legítima defensa, toda vez que se encontraba desempeñando el cargo de Director de la I.E. "Manuel Gonzales Prada" – Asunción, merced a lo dispuesto mediante R.G.R. N° 2466-2010-Gr-CAJ/GRDS de fecha 21 de diciembre de 2010 por la que se le repone en el cargo, precisando asimismo el impugnante que en ningún momento ha solicitado *destaque* y que el proceso administrativo concluido con R.G.R. N° 102-2007-GR.CAJ/GRDS, al igual que la R.D.R. N° 828-2007-ED-CAJ, han sido archivadas en forma definitiva según R.E.R. N° 184-2008-GR-CAJ/P, de fecha 08 de abril de 2008, solicitando finalmente se dicte medida cautelar administrativa a fin de que a la brevedad posible, se reponga las cosas al estado anterior y se lo ratifique como director titular y por ende no se lo continúe perjudicando económicamente;

Que, de la evaluación de actuados se advierte que, mediante Registro SISGEDO N° 272151 el impugnante solicitó la nulidad de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 871-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 02 de marzo de 2011, recurso que fue absuelto con R.G.R. N° 511-2011-GR.CAJ/GRDS, de fecha 20 de abril de 2011, declarando improcedente la solicitud de nulidad, al respecto el art. 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente**; es decir, la administración pública a la fecha ya se ha pronunciado respecto a la impugnación que el docente Lucio Eugenio Mendoza Saavedra interpusiera contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 871-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER**, de fecha **02 de marzo de 2011**, por lo cual resulta improcedente que ésta instancia nuevamente se pronuncie respecto a su impugnación;

Que, respecto a la solicitud de que ésta instancia dicte medida cautelar, cabe señalar que conforme a lo establecido en el numeral 146.3 del art. 146 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento"*; por lo cual y conforme a lo señalado en la normatividad antes anotada, carecería de objeto dictar medida cautelar en el presente procedimiento teniendo en consideración que con la presente resolución se pone fin al procedimiento;

Estando al Dictamen N° 083-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 24029 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el **Recurso Administrativo de Apelación** planteado por don **Lucio Eugenio Mendoza Saavedra**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 871-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER**, de fecha **02 de marzo de 2011**.





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 858 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca,

25 JUL 2011



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLÁRESE como **ACTO FIRME** el Oficio N° 871-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 02 de marzo de 2011, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar, conforme a lo señalado en la cuarta consideración de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Jaime Eduardo Alcala Gove  
GERENTE